"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 ABR. 2024

totales del mes de setiembre de 2007 y el pago del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales del mismo mes; CUMPLA con emitir la resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro a favor de la demandante Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza, del subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre), equivalente a dos remuneraciones totales del mes de marzo de 2005 y el pago del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales del mismo mes; el subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre), equivalente a dos remuneraciones totales del mes de julio de 2001 y el pago del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales del mismo mes; más intereses legales, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Ministerio Público, sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas, a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS.;

Que, mediante **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°447-2022-SL**, recaída en la Resolución Número SIETE, de fecha 01 de octubre del 2021, la Sala Laboral resuelve CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia, corrigiendo únicamente el extremo que señala *"(...) equivalente a dos remuneraciones totales del mes de setiembre de 2007.", siendo lo correcto "(...)* equivalente a dos remuneraciones totales del mes de noviembre de 2007.

Que, mediante **Resolución Número NUEVE,** de fecha 06 de octubre del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **REQUIERE** el cumplimiento con informar documentalmente sobre las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante **Resolución Número TRECE**, de fecha 15 de marzo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto total de ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE con 74/100 soles (S/11,411.74 soles), monto concerniente a la demandante **Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza**;

Que, mediante **Oficio N°D84-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ,** de fecha 09 de abril del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, solicita que se de cumplimiento a la Resolución Número Doce bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 ABR. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°329-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la ex servidora asistencial **LIDIA CONSUELO OBLITAS BARBOZA DE CARRANZA,** la nulidad parcial de la Resolución Directoral N°323-2001-CTAR-CAJ-DRS/HRC de fecha 27 de octubre de 2001, el pago del reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo, equivalente a dos remuneraciones totales del mes de marzo de 2005 y el pago del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales del mismo mes; el subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre), equivalente a dos remuneraciones totales del mes de julio de 2001 y el pago del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales del mismo mes; más intereses legales; **Sentencia N°475-2020,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista Contencioso Administrativa N°447-2022-SL**, que **CORRIGE y CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Nueve**, mediante la cual requiere el cumplimiento a la demandada; **Resolución Número Trece,** de fecha 15 de marzo del 2024, **Oficio N°D84-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 144° del D.S. N°005-90-PCM – Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa, establecía, el derecho de los deudos del servidor, a percibir el subsidio por fallecimiento de este, el mismo que era equivalente a un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. También dispone, que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, mediante **Expediente Judicial N°01922-2019-0-0601-JR-LA-02**, incoada por **Carmen Elena Rodríguez Alcalde y Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Directoral Regional n.°1114-2019GR.CAJ-DRS-AJ., la nulidad total del de la Resolución Directoral N°062- 2008-GR.DRSC-HAC/VP Y de la Resolución Directoral n° 323-2001-CTAR-CAJ-DRS/HRC; y consecuentemente se ordene el reintegro de SUBSIDIO POR LUTO, considerando el pago a favor de la demandante de dos remuneraciones totales o integras, de conformidad con el artículo 51° de la Ley del Profesorado n.°24029 y su modificatoria Ley n.°25212, en concordancia con los artículos 219°, 220°, 221° y 222° de su reglamento, aprobado por el D.S. n.°019-90-ED, más el pago de intereses legales correspondientes;

Que, mediante **Sentencia N°475-2020,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 07 de octubre del 2020, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA la demanda incoada, en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1114- 2019-GR.CAJ/DRS-AJ de fecha 03 de junio de 2019. DECLARA LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 062-2008-GR.DRSCHAC/VP de fecha 17 de marzo de 2008, Resolución Directoral N° 323-2001-CTAR-CAJDRS/HRC de fecha 27 de octubre de 2001 y Resolución Directoral N° 134-05- GR.DRSC-HAC/U.RR.HH de fecha 18 de abril de 2005. ORDENA al representante de la entidad demandada que, en el plazo de TRES DÍAS de notificado el Procurador Público con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro a favor de la demandante Carmen Elena Rodríguez Alcalde, del subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre), equivalente a dos remuneraciones

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 ABR. 2024

– Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y DISPONER, la nulidad parcial de la Resolución Directoral N°323-2001-CTAR-CAJ-DRS/HRC de fecha 27 de octubre de 2001, según mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la ex servidora asistencial **Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza,** el pago del reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre), equivalente a dos remuneraciones totales del mes de marzo de 2005 y el pago del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales del mismo mes; el subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre), equivalente a dos remuneraciones totales del mes de julio de 2001 y el pago del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales del mismo mes; más intereses legales; **Sentencia de Vista Contenciosa Administrativa N°447-2022-SL,** que **CORRIGE y CONFIRMA** la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la ex servidora asistencial **Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza,** el Reintegro del monto según Resolución Número ONCE, de fecha 20 de junio del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO con 95/100 soles (S/11,734.95 soles), a favor de la servidora indicada.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a los demandantes consignados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 29 ABR. 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrero
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA
V°B° ADMINISTRACIÓN
V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:

- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02